

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Turbaco-Bolívar,
Agosto (26) de dos mil veintidós (2022)**

RAD. 13 836 40 89 001 2021 00377 00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDANDO: YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ

Doy cuenta a la señora Juez que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, escrito solicitando seguir adelante la ejecución. Al Despacho para su conocimiento.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Turbaco-Bolívar,
agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

Vista la petición de la parte demandante, el despacho observa que siendo el presente un proceso ejecutivo hipotecario de los que se encuentran reglamentados en el artículo 468 y S.S. del C.G.P., el numeral 3ro de la mentada norma establece unas condiciones para la procedencia de la orden de seguir adelante la ejecución en caso de que no exista planteamiento de excepciones por parte del demandado; entre las cuales se encuentra la necesidad de inscripción de la medida de embargo sobre el bien, situación que en el presente caso no se ha configurado, razón por la cual no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución. Por las consideraciones anteriores, el despacho

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, hasta tanto no se configuren los supuestos necesarios para ello previstos en el Núm. 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra.

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 41 de fecha 01 de septiembre de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.